DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0120.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2018-000058	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSA MAGNOLIA GUERRERO ÑAÑEZ	APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	03-DICIEMBRE -2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2021-00110	COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE TUQUERRES "COACREMAT LTDA."	OSCAR GILBERTO ROJAS ROSERO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE TUQUERRES "COACREMAT LTDA"	03-DICIEMBRE -2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2021-00110	COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE TUQUERRES "COACREMAT LTDA."	OSCAR GILBERTO ROJAS ROSERO	NO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03-DICIEMBRE -2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy SEIS (06) DE DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 06 de diciembre de 2021 Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Colón – Putumayo, dos (02) de diciembre dos mil veintiuno (2021). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez, de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE TUQUERRES "COACREMAT LTDA", a través de apoderado judicial Dr. IVÁN LENIN MUÑOZ M., contra OSCAR GILBERTO ROJAS ROSERO. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE TUQUERRES "COACREMAT LTDA", mediante poder conferido al abogado IVÁN LENIN MUÑOZ M., presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía para el cobro jurídico de un título valor, pagaré, en contra del señor OSCAR GILBERTO ROJAS ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.122.782.575.

SE CONSIDERA:

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Por su parte, como títulos de recaudo se han presentado dos pagarés, que de conformidad con los artículos 422 *ibídem,* 621 y 709 del Código de Comercio, prestan mérito ejecutivo, habida consideración que de los títulos valores anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER al abogado IVÁN LENIN MUÑOZ M., identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.576 de Pasto - Nariño y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.777 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE TUQUERRES "COACREMAT LTDA", en la forma y términos del mandato conferido.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE TUQUERRES "COACREMAT LTDA", entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Tuquerres (N), identificada con NIT 891.201.588-4 y en contra del señor OSCAR GILBERTO ROJAS ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.122.782.575, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. 1910000071:

1.1.- Por capital la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/C ($9.904.820.oo).

1.2.- Por los intereses de mora causados desde el día 01 de noviembre de 2019 hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

2.- Pagaré No. 1910000072:

2.1.- Por capital la suma de SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C ($6.081.644.oo).

2.2.- Por los intereses de mora causados desde el día 01 de noviembre de 2019 hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3.- Por las costas que ocasione el proceso.

TERCERO.- ORDENAR al señor OSCAR GILBERTO ROJAS ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.122.782.575, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE TUQUERRES "COACREMAT LTDA", identificada con NIT 891.201.588-4, las sumas de dinero relacionadas anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P).

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor OSCAR GILBERTO ROJAS ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.122.782.575, conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 *ibídem.*

QUINTO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 06 de diciembre de 2021   Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Junto con la demanda, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren localizados en el Bloque 19 Apto 104 del Barrio Santo Tomás del municipio de Colón – Putumayo, en virtud de lo cual,

SE CONSIDERA:

De la revisión de la solicitud de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentres localizados en el Bloque 19 Apto 104 del Barrio Santo Tomás del municipio de Colón – Putumayo, se advierte que el profesional del derecho no determina la persona que es objeto de la medida cautelar requerida, así mismo, no determina de manera clara la relación que pueda tener el inmueble reseñado con el demandado, es decir, se omite informar si es que el inmueble donde se encuentran los bienes objeto de medida cautelar se trata del domicilio, lugar de habitación o lugar de trabajo del demandado, incumpliendo así con el requisito de identificación consagrado en el artículo 83, inciso final del C.G.P, el cual dispone que *"en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran."*

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ABSTENERSE DE DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren localizados en el Bloque 19 Apto 104 del Barrio Santo Tomás del municipio de Colón – Putumayo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 06 de diciembre de 2021   Secretaria